



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
INVESTIGACION ODICMA N° 54-2003- JUNIN

//ma, veintiocho de abril del dos mil cuatro.

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Lizardo Marino Canchán Pucuhuayla contra la resolución número seiscientos veintidós, de fojas doscientos veintidós a doscientos veinticinco, su fecha primero de julio del dos mil tres, que le impone medida disciplinaria de Suspensión por el término de quince días sin goce de remuneraciones, por su actuación como Asistente de recepción y registro del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín, por sus fundamentos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, a mérito del acta de fojas cuatro acompañada al oficio remitido por la Administradora del Módulo Básico de Justicia de Tarma, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Junín mediante resolución de fojas ocho, dispuso abrir investigación contra el recurrente por el cargo de infracción a las prohibiciones y negligencia inexcusable; **Segundo:** Que, la resolución impugnada por don Lizardo Marino Canchán Pucuhuayla, recoge dos imputaciones en su función como asistente de atención al público del Módulo Básico de Justicia de Tarma, el primero, por haber dado mal uso a los recibos de caja del Poder Judicial, otorgando uno en blanco a favor de doña Pilar Baldeón Porras, asistente de trámites de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo, rellenando el talón de copia con la cantidad de un nuevo sol cuando el monto recibido fue por la suma de un mil seiscientos cuarentiuno nuevos soles, y el segundo, en razón de que luego de recibir tal suma de dinero no comunicó oportunamente a la Administradora del referido Módulo Básico de Justicia; **Tercero:** Que, el impugnante argumenta a favor de su defensa, que al habersele asignado una serie de funciones se sobrecargó de trabajo viéndose agravada esta situación por la falta de personal de apoyo y que el día diecinueve de febrero del dos mil dos, requerido por doña Pilar Baldeón Porras para que le vendiera quinientas trece cédulas de notificación y al no tener dicha cantidad, optó por entregarle en blanco el recibo número cero cero cincuenta y nueve cero tres como comprobante sustentatorio de gastos a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo, recibo que según dice pensaba anular al día siguiente al entregar las cédulas de notificación requeridas, pero que Pilar Baldeón Porras no se apersonó sino hasta el once de marzo del dos mil tres acompañada por el auditor de dicha entidad, negándose a devolver el recibo que le entregó; razones por las que no tuvo más alternativa que comunicar este hecho a la Administradora del Módulo Básico de Justicia de Tarma, manifestando haber actuado con ingenuidad, pero sin mala intención; **Cuarto:** Que, los argumentos esgrimidos por el apelante sobre la presunta licitud en su accionar, no son creíbles, dado que es evidente su intencionalidad de favorecerse cometiendo un concurso de infracciones administrativas al expedir un recibo en forma irregular y retener el dinero percibido conforme es de advertirse de su propia declaración testimonial obrante a fojas ciento dieciocho, en el proceso penal seguido contra doña Pilar Baldeón Porras por el delito de corrupción de funcionarios, en donde la denunciada fuera descubierta en forma flagrante pagando un soborno a una asistente legal para que evada el pago de cédulas de notificación en sesenta y cinco expedientes

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02 INVESTIGACION ODICMA N° 54-2003- JUNIN

en giro seguido por la mencionada entidad; **Quinto:** Que, el recurrente reconoce de motu propio que por conocer a doña Pilar Baldeón Porras con fecha veintiuno y veintidós de febrero de ese mismo año aceptó que ésta persona presentara por ventanilla cien escritos sin estar acompañados con sus respectivas cédulas de notificación, lo que no hace más que corroborar su irregular conducta en los hechos que se le atribuyen, siendo que la Administradora del Módulo Básico de Justicia de Tarma recién tomó conocimiento de tales hechos el once de marzo del dos mil dos cuando el auditor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo se acercó a dicha oficina solicitándole copia del recibo número cero cero cincuenta y nueve cero tres por la suma de un mil seiscientos cuarentiún nuevos soles; **Sexto:** Que, en consecuencia, la resolución impugnada refleja estar debidamente motivada acreditando las faltas incurridas por el recurrente, siendo el caso que el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial también prevé que es aplicable la medida disciplinaria de Suspensión por hechos graves que sin ser delito comprometen la dignidad del cargo o lo desmerezca en el concepto público, figura típica que se encuadra en los hechos que motivaron la presente investigación; **Sétimo:** Que, por otro lado, en cuanto a la prescripción deducida por el servidor Canchán Pucuhuayla mediante escrito de fojas doscientos sesenta y uno, esta deviene en infundada por cuanto el artículo sesenta y cinco del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial dispone que el cómputo del plazo de prescripción se suspende con el primer pronunciamiento del Órgano Contralor, que en el presente caso sucedió con fecha primero de julio del dos mil tres, por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Declarar **infundada** la prescripción deducida por Lizardo Marino Canchán Pucuhuayla. **Segundo:** Confirmar la resolución número seiscientos veintidós, de fojas doscientos veintidós a doscientos veinticinco, su fecha primero de julio del dos mil tres, que impone medida disciplinaria de Suspensión por el término de quince días sin goce de remuneraciones, a don Lizardo Marino Canchán Pucuhuayla, por su actuación como Asistente de recepción y registro del Módulo Básico de Justicia de Tarma, Distrito Judicial de Junín; y los devolvieron. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.


HUGO SIVINA HURTADO


ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN


EDGARDO AMEZ HERRERA


WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

